

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00454-00
DEMANDANTE: JOSE URIEL SALAZAR ACOSTA
DEMANDADO: ALEJANDRA GUERRERO GUERRERO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 José Uriel Salazar Acosta por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Alejandra Guerrero Gurerero, la cual correspondió por reparto el 14 de julio de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora conforme a letra de cambio que a continuación se describe.

1. Letra de Cambio No LC-21113594139 por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 09 de febrero de 2021; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.

1.3 Mediante audiencia celebrada el 11 de mayo de 2022 se suspendió el proceso hasta el 03 de junio de 2023 y en caso de darse el cumplimiento antes del término pactado el demandante solicitaría la terminación del proceso por conciliación. En caso de incumplimiento, el apoderado de la parte demandante lo informaría al despacho para continuar con el trámite procesal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Alejandra Guerrero Guerrero el 16 de diciembre de 2021 ante este despacho judicial, tal como aparece en el acta de notificación que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y NO CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La señora Alejandra Guerrero Guerrero propuso excepciones de mérito de las que desistió en audiencia de conciliación celebrada el 11 de mayo de 2022, y no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, razón por la cual hay lugar a emitir orden de seguir adelante con la ejecución.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. El apoderado de la parte demandante allegó escrito el 21 de julio mediante el cual informa al despacho sobre el incumplimiento acordado en audiencia celebrada el 11 de mayo de los corrientes, por ello solicita levantar la suspensión y continuar adelante con la ejecución.

4.6. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 19 de julio de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por José Uriel Salazar Acosta contra Alejandra Guerrero Guerrero.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Alejandra Guerrero Guerrero, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab540937acab40d2c0f525a47da238ee18e35dfabde26c369908c35620a196a**

Documento generado en 26/07/2022 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>